

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL EDIFICIO SEDE DE LA CONSEJERIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL.

ÍNDICE

1. OBJETO Y APLICACIÓN

- 1.1 OBJETO DEL PLIEGO
- 1.2 EXPRESIONES CONVENIDAS
- 1.3 MARCO JURÍDICO

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO

- 2.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
COMPOSICIÓN, HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO
- 2.2 LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
- 2.3 ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE VIGILANTES
- 2.4 SUBROGACIÓN
- 2.5 COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS
- 2.6 COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS VIGILANTES

- 3.1 FUNCIONES
- 3.2 UNIFORMIDAD Y EQUIPAMIENTO
- 3.3 PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN
- 3.4 FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

4. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA PREVIA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

5. SUPERVISIÓN E INFORMES TÉCNICOS

6. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS

7. OBLIGACIONES GENERALES DEL ADJUDICATARIO



1.- OBJETO Y APLICACIÓN

1.1.- OBJETO DEL PLIEGO

El objeto del presente Pliego, es establecer las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la ejecución de la prestación de un servicio de Vigilancia y Protección, a fin de conseguir de éste la máxima eficacia, en las sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Salud y Bienestar Social sita en Avda. Hytasa nº 14 de Sevilla.

1.2.- EXPRESIONES CONVENIDAS

A efectos del presente Pliego, se entiende que las expresiones siguientes, tendrán el significado que, en cada caso, se expone:

- Pliego: El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Contrato: Contrato de servicios técnicos a que se refiere el Pliego.
- Administración: Organismo Contratante.
- Licitador: Cualquier Empresa de Seguridad que presente una proposición económica para la adjudicación del Contrato.
- Adjudicataria: Empresa de Seguridad adjudicataria del Contrato.
- Vigilante: Vigilante de Seguridad que prestará sus servicios conforme a la Ley de Seguridad Privada.
- Director del Trabajo: Persona designada como interlocutor válido entre la empresa y el organismo contratante.

1.3.- MARCO JURÍDICO

La prestación del Servicio se regirá por:

- 1) El presente Pliego y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 2) Decreto 152 /2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Bienestar Social y del Servicio Andaluz de Salud.
- 3) Decreto 358/2003 de 16 de diciembre por el que se regulan determinados aspectos de la contratación de bienes y servicios para la seguridad de edificios en instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 4) Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.
- 5) R.D. 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.
- 6) R.D. 1123/2001, de 19 de octubre, para el que se modifica parcialmente el anterior.
- 7) Y el resto de la normativa vigente que le sea de aplicación.

2.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO

2.1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: COMPOSICIÓN, HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO.

Para realizar el servicio objeto de esta contratación, es necesario emplear **19.245** horas anuales de vigilancia, durante el plazo de dos años, con posibilidad de prórroga, que es la duración del contrato. La presencia física que exige el servicio, se cubrirá con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la empresa en cumplimiento de la normativa vigente, y que contarán con el apoyo de los medios humanos y materiales de la empresa, para prestar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

El servicio se prestará durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2012 y el 30 de



noviembre de 2014, conforme a la distribución que a continuación se describe, para cada punto de control.

El servicio, cuyo plazo de ejecución será de veinticuatro meses, se prestará en la forma que a continuación se especifica:

AVENIDA DE HYTASA, Nº 14

1.- Control de accesos principal Avda. Hytasa nº14

1.1.- Funciones:

- Acreditaciones.
- Verificación de correspondencia, paquetería y objetos de cualquier tipo (scanner y arco detector de metales).
- Control del perímetro y puertas mediante circuito cerrado de televisión (CCTV) y gestión de alarmas.
- Vigilancia interior.

1.2.- Composición del servicio:

- 1 puesto con horario de 15,00 a 21,00 horas (días laborables)
- 3 puestos con horario de 7,15 a 15,00 horas (días laborables)

2.- Control de acceso principal C/ Algodón

2.1.- Funciones:

- Las mismas que el control de accesos principal.

2.2.- Composición del servicio:

- 1 puesto con horario de 7,15 a 16,00 horas (días laborables)

3.- Nave 1.

3.1.- Funciones:

- Las mismas que el control de accesos principal.

3.2.- Composición del servicio:

- 1 puesto con horario de 7,15 a 15,00 horas (días laborables)
- 1 puesto con horario de 15,00 a 21,00 horas (Lunes, Martes y Jueves)
- 1 puesto con horario de 15,00 a 16,00 horas (Miércoles y Viernes)

VIGILANCIA INTERIOR

1.- Composición del servicio:

- 1 puesto con horario de 15,00 a 23,00 horas (días laborables)
- 1 puesto con horario de 23,00 a 07,30 horas (días laborables)
- 1 puesto con horario de 24 horas (sábados, domingos y festivos)

La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad por personas, físicas o jurídicas, y requisitos que deben cumplir las empresas, deberán ajustarse a todo lo que establece en su articulado la Ley 23/1992 de



30 de julio de Seguridad Privada, [R.D. 2.364/1.994](#) de 9 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, y Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad que rija en el momento de la contratación.

2.2 LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Edificios sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Salud y Bienestar Social sita en Avda. de Hytasa, nº 14, C.P. 41.071- Sevilla, para uso administrativo.

Los vigilantes de seguridad desarrollarán sus funciones en el interior de las dependencias citadas y/o de las propiedades de cuya seguridad están encargados, sin que tales funciones se puedan desarrollar en la vía pública.

La empresa indicará la dirección de su sede social y las de sus delegaciones provinciales; indicando teléfono de contacto y nombre/s de la/s persona/s responsable/s, con capacidad de decisión suficiente para resolver problemas que en la prestación del servicio puedan suscitarse.

2.3.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE VIGILANTES

1. Elección: el Órgano de contratación determinará el proceso de selección que deba seguirse para elegir a los vigilantes que prestarán el servicio. A tal efecto el Servicio de Seguridad de la Junta de Andalucía solicitará a la empresa adjudicataria, la cual aportará, con carácter previo a la ejecución del contrato, el curriculum vitae de un número de vigilantes superior al duplo de las unidades previstas, junto con la documentación que certifique el nivel académico y la formación adquirida por cada uno, que deberán estar en posesión de la correspondiente habilitación administrativa. Los vigilantes aportarán una declaración jurada de reunir los requisitos que establece en su Artículo 53 el Reglamento de Seguridad Privada aprobado en virtud del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

El órgano de contratación solicitará al Servicio de Seguridad de la Consejería de Justicia e Interior, la realización de las Tarjetas de Identificación Personal (TIP) de los vigilantes seleccionados que los acreditarán como personal de vigilancia del edificio.

2. Sustitución: La sustitución provisional que proponga la adjudicataria de cualquier vigilante seleccionado, cuya duración se estime inferior a un mes, deberá ser solicitada a la Administración y estará debidamente motivada; para causar efecto se requerirá la conformidad del Director del Trabajo. La empresa deberá aportar, con carácter previo a la sustitución, la habilitación profesional y la declaración jurada del suplente.

Las sustituciones definitivas o provisionales, de los vigilantes seleccionados, cuya duración se prevea superior a un mes, se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.3.1.

La Administración podrá exigir a la adjudicataria, mediante propuesta debidamente razonada, la sustitución de cualquier vigilante. La vacante que se produzca se cubrirá siguiendo el procedimiento que corresponda.

3. Organización: El cómputo horario anual a realizar por cada vigilante no podrá exceder de las horas establecidas en el Convenio Nacional de Empresas de Seguridad. Cuando la contratación se realice por un periodo inferior a un año, el cómputo horario se calculará proporcionalmente al número de meses que se contraten.

Con carácter previo a la prestación del servicio, la adjudicataria presentará la documentación donde se recoja el procedimiento utilizado para calcular el número de vigilantes necesarios, a fin de cumplir con la composición del servicio descrito en el apartado 2.1 del presente Pliego. Los servicios de 24 horas se prestarán necesariamente en turno de 8 horas como máximo.

Iniciado el servicio, la empresa aportará un cuadrante mensual donde se reflejen turnos de trabajo, horario de cada uno y nombre del vigilante asignado.

2.4.- SUBROGACIÓN

En el supuesto de que, de acuerdo con la normativa vigente, pudiera tener lugar una subrogación de personal a resultas de la contratación objeto del presente pliego, necesariamente el personal subrogado, habrá de encontrarse al efecto en posesión de la correspondiente habilitación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 23/1992 de 30 de julio, Ley de Seguridad Privada.

El personal a subrogar lo será en número y horarios adecuados a las condiciones del presente pliego y , en este caso será de once personas.

El proceso de selección de los nuevos vigilantes, en todo caso, será el que se indica en el apartado 2.3.1 del presente documento.

2.5.- COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS

Las incidencias que alteren o puedan alterar el normal funcionamiento del servicio se incluirán en el parte diario que deberá elaborar el vigilante. Cuando éstas se produzcan la empresa entregará una copia de dicho parte al Director del Trabajo.

Independientemente de lo anterior, todos los partes diarios que se generen estarán a disposición de la Administración y del Servicio de Seguridad de la Consejería de Justicia e Interior y serán entregados aquellos que se les demanden en el momento en que lo soliciten.

Cuando el vigilante prevea cualquier situación que altere o pueda alterar el normal desarrollo de la actividad en el edificio, centro, dependencia, instalación y medios de la Junta de Andalucía objeto de protección, inmediatamente dará conocimiento a quien proceda y adoptará las medidas de urgencia que se estimen necesarias.

En el ejercicio de sus funciones, y en situaciones de necesidad, seguirá las instrucciones que impartan los responsables de las fuerzas y cuerpos de seguridad; colaborará con los servicios de apoyo exterior (bomberos, protección civil, servicios sanitarios, etc.) en la ejecución de los planes de emergencia y evacuación de los edificios públicos donde presten sus funciones, que deberán conocer precisa, puntual y documentalmente; y en general, atenderá las incidencias relacionadas con sus funciones así como las que les fueran transmitidas por sus superiores.

2.6.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

- 1. Coordinación: La adjudicataria será la encargada de coordinar la ejecución de las funciones encomendada a los vigilantes para alcanzar la máxima eficacia en la prestación del servicio, y será también la responsable de la correcta utilización que éstos hagan del equipamiento de seguridad existente en el edificio.

El Director del Trabajo, o persona designada al efecto, conocerá todo lo relacionado con el desarrollo y ejecución del servicio objeto de esta contratación y comprobará que se presta conforme a lo establecido en el presente Pliego.

- 2. Seguimiento: La adjudicataria a los efectos de garantizar que la prestación del servicio se realiza conforme a las condiciones contratadas, efectuará cuantas inspecciones sean necesarias, al menos dos inspecciones semanales, para comprobar que cada vigilante desempeña sus funciones adecuadamente.

Cualquier circunstancia que se detecte en las inspecciones realizadas y que alteren el normal funcionamiento del servicio, deberá ser comunicada de forma inmediata a la Administración. Mensualmente se remitirá un informe al Director de Trabajo comprensivo de las inspecciones realizadas y de los resultados o incidencias detectadas en el curso de las mismas.

El Servicio de Seguridad de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil se reserva el derecho a realizar cuantas supervisiones estime oportunas, a fin de conocer el grado de



cumplimiento del servicio y si este se presta en las condiciones contratadas.

3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS VIGILANTES

3.1.- FUNCIONES

Conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Privada y su Reglamento de aplicación los vigilantes de seguridad sólo podrán desempeñar las siguientes funciones:

1.
 - a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos.
 - b) Efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal.
 - c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.
 - d) Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquéllos.
 - e) Efectuar la protección del almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos.
 - f) Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales de alarma, la prestación de servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, cuya realización no corresponda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. La realización de actividades complementarias, directamente relacionadas con las anteriores, y que resulten imprescindibles para su ejecución.

Con carácter explicativo, y de forma no exhaustiva, se citan:

- Gestionar los sistemas de alarma instalados ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.
- Procurar un recinto seguro ante el riesgo de incendio, procurando que los sistemas electrónicos y medios de intervención inmediata se encuentren en perfecto estado y funcionamiento.
- Intervenir ante el conato de incendios o cualquier otra clase de siniestro o accidente, adoptando las medidas preventiva, necesarias para evitar que estos se produzcan.
- Revisar la correspondencia y paquetería con los medios existentes.
- Inspeccionar diariamente todo el edificio tras la salida del personal, asegurándose de que todas las puertas y ventanas se encuentran cerradas y las instalaciones eléctricas desconectadas, inmediatamente antes de proceder a su cierre y conexión de los sistemas electrónicos de seguridad. Si el edificio no tuviese instalados sistemas de protección, o estuviesen total o parcialmente inoperativos, se realizará de igual forma una inspección antes de su apertura.
- Inspeccionar e impedir el acceso a zonas reservadas o cerradas, así como a zonas de visita fuera del horario establecido.
- Controlar las llaves previamente asignadas al servicio de seguridad.
- Velar por el funcionamiento del equipamiento y de los medios disponibles para la prestación del servicio.
- Colaborar con los servicios de apoyo exterior (bomberos, Protección Civil, servicios sanitarios, etc.) en relación con los planes de emergencia y evacuación de los edificios públicos donde realicen sus funciones.

3.2.- UNIFORMIDAD Y EQUIPAMIENTO

El ejercicio de las funciones que se citan en el apartado correspondiente, serán desempeñadas por los vigilantes dependientes de la adjudicataria, vistiendo el uniforme y ostentando el distintivo del cargo que sean preceptivos, que serán aprobados por el Ministerio del Interior, conforme al artículo 12.1 de la Ley de Seguridad Privada, Ley 23/1992, de 30 de julio, y sin perjuicio de la correspondiente acreditación o tarjeta identificativa del Organismo en que preste sus servicios.

La adjudicataria aportará al inicio de la prestación del servicio, la relación de prendas que conforman



el uniforme indicando el color, características y distintivos que la identifican, debiendo aportar folletos donde aparezcan fotografías que lo documenten; así como relación del equipamiento propio que portarán los vigilantes.

3.3.- PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Conforme al artículo 1.3 de la ley de Seguridad Privada, Ley 23/1992 de 30 de julio el vigilante se atenderá en sus actuaciones a los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias y actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y de los medios disponibles. En el desarrollo de sus funciones deberá observar expresamente:

- Diligencia a la hora de cumplir las normas establecidas.
- Puntualidad a la hora de incorporarse y abandonar el servicio.
- Prohibición absoluta de revelar cualquier información relativa a los recintos y centros de trabajo donde desarrollen sus funciones.
- Los vigilantes no podrán ausentarse del puesto de trabajo salvo causa justificada, notificando previamente y con la suficiente antelación esta circunstancia a los responsables del dispositivo de seguridad.

3.4.- FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

La adjudicataria garantizará que los vigilantes adscritos al servicio de vigilancia objeto del contrato a que se refiere el presente Pliego de Prescripciones Técnicas tienen la formación y capacidades necesarias para hacerse cargo de estas funciones. En aquellos puestos de trabajo en los que se exija una preparación técnica especial, la Administración establecerá un periodo formativo específico, a impartir por la adjudicataria, en el manejo de estos equipamientos.

En el caso de incorporar nuevos recursos técnicos que exijan un adiestramiento específico para su adecuado manejo, se establecerá entre ambas partes un Plan de Formación que abarque a aquellos vigilantes cuyo destino operativo esté relacionado con su utilización.

La sustitución temporal o definitiva de los Vigilantes de Seguridad destinados en un determinado servicio, cualquiera que sea la causa que la motive, implicará la existencia de un periodo formativo del vigilante que se incorpore a dicho puesto, previo a la incorporación. Estas incorporaciones deberán contar con el visto bueno del organismo contratante.

La duración del referido periodo será convenida por el Director del Trabajo y el Jefe de Seguridad de la adjudicataria, dependiendo de las características propias del servicio, pero siempre por un plazo mínimo que abarque un turno laboral en el propio puesto de vigilancia. Este adiestramiento se realizará acompañado por aquel o aquellos vigilantes que cuenten con la suficiente experiencia en el recinto a custodiar.

La adjudicataria deberá garantizar en todo momento que su personal posee el adecuado nivel de formación y capacitación específico para desarrollar el servicio en óptimas condiciones físicas, psíquicas y de entrenamiento.

Los vigilantes adscritos al servicio de vigilancia objeto del contrato a que se refiere el presente Pliego de Prescripciones Técnicas deberán superar los cursos de reciclaje contemplados en la normativa aplicable a este tipo de contrataciones, así como los cursos de formación permanente previstos en el artículo 57 del vigente Reglamento de Seguridad Privada.

4.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA PREVIA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Con carácter obligatorio, la adjudicataria hará entrega al Director del Trabajo, al inicio de la prestación del servicio de la documentación que se relaciona a continuación:

- Certificado de apertura de la delegación y/o sucursal en la provincia donde se preste el



servicio que se contrata, conforme al artículo 17.2 del Reglamento de Seguridad Privada. En caso contrario, el certificado versará sobre las motivos que hacen innecesaria la existencia de delegación o sucursal.

- Documento donde se recoja el compromiso expreso que adquiere la empresa para llevar a cabo las mejoras que hayan sido ofrecidas. Las relativas a equipamiento de seguridad se suministrarán al inicio de la prestación del servicio. Aquellas que comporten instalación o ampliación de sistemas de seguridad se ejecutarán en un plazo no superior a los dos meses contados desde la firma del contrato.
- Programa de formación que tiene previsto impartir entre sus vigilantes para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 57 del Reglamento de Seguridad Privada. En todo caso, los cursos de actualización y especialización exigidos, deberán realizarse en los primeros 9 meses de duración del contrato, cuando esta fuera superior a un año.
- Estudio sobre la adecuación del servicio que se presta a los riesgos que hayan sido detectados en el correspondiente análisis de amenazas efectuado en el edificio. Todo ello en cumplimiento de lo que establece el artículo 23 del citado Reglamento.

La adjudicataria estará obligada a mantener actualizada la documentación exigida, siempre que se produzca alguna modificación de las circunstancias contempladas al inicio. La Administración podrá exigir en cualquier momento, la referida actualización mediante indicación expresa y motivada del Servicio encargado de la supervisión.

5.- SUPERVISIÓN E INFORMES TÉCNICOS

Conforme al artículo 7 del Decreto 358/2003, de 16 de diciembre, anteriormente mencionado por el que se regulan determinados aspectos de la contratación de bienes y servicios para la seguridad de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía para el mejor seguimiento de la ejecución de cuantas contrataciones se realicen por las distintas Consejerías y Organismos, por la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, se prestará el asesoramiento técnico que para tal fin sea necesario, emitiendo los informes que precise el órgano responsable del seguimiento de la ejecución del contrato.

6.- EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS

El representante legal de la empresa, presentará una declaración jurada debidamente cumplimentada, indicando que son ciertos los datos que aporta en relación con lo solicitado en la documentación que se exige en este punto.

Los técnicos del Servicio de Seguridad designados para constituir la Mesa de Contratación, evaluarán los criterios técnicos considerados en este Concurso, que aparecen recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Criterios de Adjudicación.

Las empresas deberán incluir en el sobre correspondiente de referencias técnicas de su oferta, la documentación necesaria que permita una evaluación comparativa de los factores que se consideran en cada uno de los criterios establecidos.

Los criterios que se valorarán en este informe se corresponden con los aspectos técnicos de las diferentes ofertas. El resultado de cada uno de estos criterios junto con los otros que aparecen recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, determinarán la adjudicación.

Esta evaluación técnica sólo se efectuará a aquellas ofertas que cumplan lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y las prescripciones estipuladas en este Pliego.



7.- OBLIGACIONES GENERALES DEL ADJUDICATARIO

La empresa que surja adjudicataria, adquirirá el compromiso de contratar al personal que vaya a desempeñar el servicio con la categoría de vigilante de seguridad; debiendo acreditar documentalmente esta vinculación, que será entregada en los primeros 15 días de la prestación del servicio al Director del Trabajo. De entre los vigilantes se nombrará a un Jefe de Equipo propuesto por el órgano contratante, que haga las funciones del puesto y también habrá un sustituto del mismo. Como norma general, el Jefe de Equipo debe estar presente en el servicio en horario de mañana, y este mismo o su sustituto los días que haya jornada laboral de tarde.

El adjudicatario deberá realizar directamente la explotación del servicio no pudiendo subrogar, subarrendar, ceder o traspasar, directa o indirectamente, la explotación, ni hacer uso en sus relaciones comerciales, laborales, o cualquier otra, del nombre del Centro, ni del Organismo de que depende, sin autorización expresa.

La empresa adjudicataria, antes de formalizar la contratación de este servicio, deberá determinar bajo su responsabilidad la adecuación del servicio al riesgo, según establece el art. 23 del Reglamento de Seguridad Privada. Formulando, en consecuencia, por escrito, las indicaciones que procedan.

Para la coordinación de las relaciones de trabajo entre este Organismo y la empresa adjudicataria, esta designará un representante que será su interlocutor válido.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario el pago del personal propio que emplee para la realización de los trabajos objeto de éste contrato.

Todos los gastos de carácter social y los relativos a tributos del referido personal, serán por cuenta del adjudicatario; y en ningún caso podrán repercutir en ningún momento en el precio de adjudicación.

El adjudicatario será responsable ante los Tribunales de Justicia de los incidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el ejercicio de su profesión en el Organismo.

El personal que por su cuenta aporte el adjudicatario, no podrá tener vinculación alguna con este Organismo, por lo que no tendrá derecho alguno respecto al mismo. El adjudicatario, de quien depende única y exclusivamente todo el personal, tendrá todos los derechos y obligaciones sobre dicho personal con arreglo a la legislación vigente y aquella que en lo sucesivo pueda promulgarse.

En ningún caso la parte contratante resultará responsable de las obligaciones del contratista con sus trabajadores, aún cuando los despidos y medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato establecido.

El adjudicatario dotará a su personal de todos los medios de seguridad necesarios, obligándose a cumplir con el mismo toda la legislación vigente de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Igualmente es competencia del adjudicatario, la formación de su personal en los métodos de seguridad y vigilancia.

La empresa adjudicataria contratará con una entidad aseguradora, una póliza de seguro de vida a cada uno de los vigilantes que vayan a prestar el servicio.

La empresa que resulte adjudicataria, entregará al Director del Trabajo, en un plazo no superior a quince días desde la formalización del contrato, copia del contrato del servicio visado, con arreglo al modelo oficial, por la Comisaría de Policía correspondiente, y siempre en los términos que se reflejan en el artículo 20 del vigente Reglamento de Seguridad Privada.

